



CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), Se deja constancia que, revisado el correo institucional del Despacho, se verificó la entrega del memorial de cumplimiento de requisitos el 03 de julio de 2020.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO  
Asistente Judicial

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

|                   |                                                      |
|-------------------|------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO                                            |
| <b>ACCIONANTE</b> | Caja de Compensación Familiar de Antioquia “COMFAMA” |
| <b>ACCIONADO</b>  | Carlos Emilio Ibarra Cardona                         |
| <b>RADICADO</b>   | Nº 05001 40 03 027 <b>2020-00232</b> 00              |
| <b>ASUNTO</b>     | Libra Mandamiento de Pago                            |

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto de inadmisión de la demanda, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales; además, el documento objeto de recaudo (pagaré) presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio.

Por otra parte, observa el Juzgado que en el pagaré allegado como título valor se llenaron los espacios en blanco según carta de instrucciones y, como capital suscrito la suma de 2.515.811, indicando que para los intereses de mora sería sobre la suma de **\$2.213.606**.

Ahora bien, en el escrito de subsanación de los requisitos se indica: “...saldo total de \$ 2.515.811 diligenciado en el pagaré está compuesto por: -CAPITAL: \$ 2.213.606= ---- INTERESES CORRIENTES GENERADOS Y NO PAGADOS: \$172.649=, comprendido entre el 31 de mayo de 2019 hasta el 16 de enero de 2020 liquidado sobre el capital vencido, tasa del 16,20%E. E equivalente al 1.35% nominal mes vencido. ----INTERESES DE MORA GENERADOS Y NO PAGADOS LIQUIDADOS SOBRE EL CAPITAL EN MORA DE LAS CUOTAS VENCIDAS (CAUSADOS ANTES DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ): \$129.556=Tasa máxima legal de usura. comprendido entre el 1 de julio de 2019 hasta el 16 de enero de 2020. ----”.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que no se pueden cobrar intereses sobre intereses (anatocismo), de conformidad con el Art. 430 ibíd., se libraré el mandamiento de pago en debida forma y teniendo en cuenta el documento o título valor allegado.

Por lo anterior el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, en contra de **CARLOS EMILIO IBARRA CARDONA** por los siguientes conceptos:

\*Por la suma de \$2.515.811 como capital, respecto del saldo insoluto de la obligación respaldada con el pagaré aportado, más los intereses moratorios sobre la suma de **\$2.213.606**, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 18 de enero de 2020 (fecha de exigibilidad de la obligación) y hasta el pago total de la obligación.

\*Por la suma de **\$172.649**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 31 de mayo de 2019 hasta el 17 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece que *“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*.

**TERCERO:** Conceder a la parte demandada término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado **JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

4

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54c32a7fd305447a1f1a3010538969a863e02c909cc89b81edc811f756f7840**  
Documento generado en 24/08/2020 03:01:09 p.m.